Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210039600

No es posible tener en cuenta la notificación[1] efectuada por la parte demandante a su contraparte, toda vez que, en el correo se señaló que *"(…) le NOTIFICO PERSONALMENTE providencia fechada **16 DE NOVIEMBRE DE 2021** LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en el indicado proceso"*. (Subraya del juzgado).

Nótese que la referencia de mandamiento de pago es equívoca pues lo que aquí se adelanta es un proceso verbal de Restitución y no una ejecución, circunstancia que puede generar confusión.

Habida cuenta de lo anterior, se requiere a la apoderada judicial del Banco demandante, que proceda a efectuar de nuevo la notificación del demandado en debida forma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

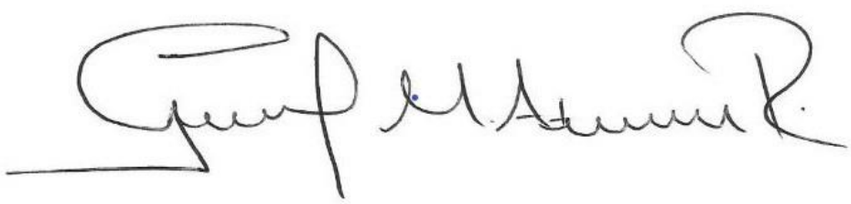

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JR

Estado 27 de fecha 23/02/2022

[1] 08AllegaNotificacionDecreto806